

## **DICTAMEN A.J./D.A.F. N° 05/2025**

**A** : **Dr. Héctor R. Castro L., Director General**  
**Hospital General Pediátrico “Niños de Acosta Ñu”**

**DE** : **Enrique Valdez Artaza, Director**  
**D.A.F. - H.G.P.**

**REF.** : **Ampliación de Resolución S.G. N° 60/24 - en Ampliación del**  
**Contrato N° 16/2024 formalizado con VILLANUEVA INGENIERIA**  
**Y SERVICIOS S.R.L. con R.U.C. N° 80023115 - 5; en el marco de la**  
**Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 01/2024**  
**“Mantenimiento de edificio” - ID 445.099.-**

**FECHA** : **11 – marzo – 2025**

### **1. ANTECEDENTES.**

- a) Resolución D.G. N° 32/2024 de fecha 15 de julio de 2024.
- b) Contrato N° 16/2024 del 29 de julio de 2024, suscripto con la firma VILLANUEVA INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L. con R.U.C. N° 80023115 - 5.
- c) Memorándum de la Fiscal de Obras, Arq. Mónica Vallejos, justificando convenio modificatorio.
- d) Memorando U.O.C. N° 118 de fecha 10 de octubre de 2024.
- e) Nota VILLANUEVA INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L. del 03 de octubre de 2024, acompañadas de planillas de cómputos métricos.
- f) Resolución S.G. N° 60/2024 *“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 16/2024, SUSCRITO CON VILLANUEVA INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L., CON R.U.C. N° 80023115 - 5, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2024 “MANTENIMIENTO DE EDIFICIO” – I.D. N° 445.099.-*

### **2. NORMATIVA APLICABLE.**

- a) Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.
- b) Decreto N° 2264/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.
- c) Decreto N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.
- d) Resolución DNCP N° 4401 del 17 de noviembre de 2023, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- e) Resolución S.G. N° 33/2023 del 08 de febrero de 2023 “Por la cual se reestructura las Unidades Operativas de Contratación y Sub Unidades Operativas de Contratación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2023, y se establecen directrices.”

### **3. ANÁLISIS.**

Que, por providencia del Director de Administración y Finanzas del Hospital Pediátrico Acosta Ñu, se remite a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 06 el Memorando de la Fiscal de Obras quien solicita Convenio modificadorio, exponiendo la necesidad de realizar trabajos de mayor cantidad en unos ítems y menor cantidad en otros, evidenciados en ejecución del contrato.

Que, acompaña la justificación exponiendo la necesidad de realizar mayores trabajos ampliando algunos rubros, situación emergente al momento de la ejecución del contrato, exponiendo: *“... Se solicita un Convenio Modificadorio de Contrato a fin de realizar mayores cantidades de trabajos necesarios para la buena y total ejecución de la obra de referencia, para lo cual se amplían algunos rubros en la planilla de manera a que las cantidades reales a realizarse en obra se reflejen en una Adenda al Contrato, los cuales generan una variación del monto contractual, equivalente al 14,78% del mismo (...) Corresponde una ampliación de plazo de 8 (ocho) días, por el total de los trabajos”.*

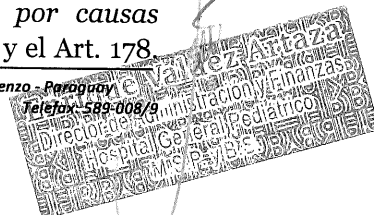
Que, de acuerdo al detalle de arriba se verifica que el monto a ser ampliado no supera el 20% del Monto Máximo del Contrato; ya que de otro modo el contrato quedaría insuficiente a las necesidades reales para el correcto funcionamiento de atención, con lo cual el mayor valor se mantiene dentro de los límites previstos en la normativa.

Que, VILLANUEVA INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L., presenta nota en fecha 03 de octubre de 2024, acompañando una planilla, que fuera revisado por la fiscal de obras, quien en base a estas mediciones presenta su pedido de ampliación y prórroga ya expresado.

Que, dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley N° 7021 De Suministro y Contrataciones Públicas establece en su Art. 67 – DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador del contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. (...) Los convenios modificadorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley (...) Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.”.*

Que, igualmente se reúnen las justificaciones requeridas para la aplicación conforme lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 4401/23, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 109 del Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y el Art. 85 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023.;

Que, la misma reglamentación en el TITULO VIII *Convenios Modificadorios y Reajustes – CAPITULO I – GENERALIDADES.* En la que el Art. 176. Plazo *“El plazo establecido en el artículo 67 de la Ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual.”;* el Art. 177. Dictamen técnico y legal *“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. (...) En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.”;* y el Art. 178.



Modificaciones de los contratos “*Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra...*”.

Que, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones, se considera que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso, ya que el departamento técnico verifico e impulso el presente procedimiento de ampliación;

Que, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se considera que se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos legales para aprobar la suscripción de la Adenda de modificación del Contrato N° 16/2024 de la L.M.C.N. N° 01/2024 “Mantenimiento de edificio” - ID 445.099;

Que, en ese sentido se ha tomado conocimiento de la Nota DGNCP N° 1419/2025, en el que se realizan las siguientes consideraciones: “... 1. Tomando en consideración el contenido de las documentaciones remitidas se recuerda a la contratante que la prorroga y la suspensión son dos procesos distintos, con requerimientos distintos y que se realizan por causas distintas, si la pretensión de la contratante es suspender el contrato el modulo no es el correcto... 2. Por lo expuesto, **se sugiere a la contratante solicitar la cancelación del expediente, y realizar los trámites donde corresponda...**”

Que, al respecto es pertinente sostener la ampliación del monto como se suscribió y registrar un convenio sobre el plazo de ejecución otorgando 8 días de ejecución adicionales a los 60 días previstos, siendo este tiempo inferior al 20% del plazo original otorgado.

Que, por Resolución S.G. N° 33 del del 08 de febrero de 2023 “*Por la cual se reestructura las Unidades Operativas de Contratación y Sub Unidades Operativas de Contratación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2023, y se establecen directrices.*” ...*Se autoriza a suscribir a las U.O.C. los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones, contratos y las modificaciones contractuales correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitación por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacional establecidas en la Ley N° 2051/03, hasta 115.000 jornales mínimos.*” Conforme a las referencias previas y a los documentos, se considera que están reunidos los requisitos para la autorización de la adenda respectiva, siendo que no se ha notificado de reglamentación distinta de la DGAF, sobre procedimientos, aplicándose analógicamente a la nueva Ley de Suministros y Contrataciones Públicas.;

#### 4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, el Administrador del Contrato procede a elegir a la consideración de la Máxima Autoridad del Hospital General Pediátrico “Niños de Acosta Ñu” la emisión de la Resolución que AMPLIA la Resolución S.G. N° 60/2024 en la AMPLIACIÓN del Contrato N° 16/2024, suscrito con el proveedor VILLANUEVA INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L. y se agregan 8 (ocho) días, suscribiendo la adenda correspondiente en el marco de la L.M.C.N. N° 01/2024 “Mantenimiento de edificio” - ID 445.099, conforme a los argumentos presentemente expuestos.

**ES MI DICTAMEN.**

  
Enrique Valdez Artaza  
Director de Administración y Finanzas  
Hospital General Pediátrico  
Niños de Acosta Ñu